



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

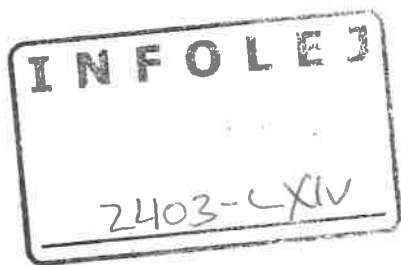
Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

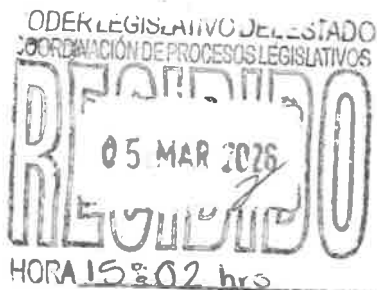
Presente.

El que suscribe, **Julio César Hurtado Luna**, diputado integrante de la **LXIV Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **/iniciativa de decreto que reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco/** de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



5005



1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.
3. Que en fecha 5 de junio de 2023, el titular del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco presentó iniciativa de decreto que reforma el artículo 57 de nuestra Constitución local. Dicha iniciativa fue aprobada por este Congreso el 14 de julio de la referida anualidad, recayéndole el número de decreto 29229 y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco.

publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 25 de julio de ese mismo año.

La referida iniciativa alude al otorgamiento de un presupuesto constitucionalmente salvaguardado a favor del Poder Judicial local.

Tal reforma, impactó concretamente el artículo el artículo 57 de nuestro máximo ordenamiento local, siendo específicamente la siguiente:

Artículo 57. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.

I. El presupuesto ordinario del Poder Judicial será el equivalente al uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Setenta por ciento al Consejo de la Judicatura;*
- b) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y*
- c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.*

II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco.

[...]

[...]

4. Dentro de nuestra Constitución estatal se establece y reitera la división de poderes tal como se desprende del artículo 14 que a la letra menciona:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PODER PÚBLICO

Artículo 14. *El poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

[...]

[...]

Siempre pugnaremos porque esa división de poderes se respete bajo cualquier circunstancia y no solo ello, nuestro actuar se conducirá a efecto de hacerla valer y nuestras propuestas de trabajo irán en esa tesitura, de ahí la pertinencia de la presente iniciativa.

5. En virtud de perpetuar esa división de poderes, advertimos que, si bien es cierto la reforma contribuyó a darle la certeza constitucional al referido poder público respecto de un presupuesto plenamente salvaguardado, también al ser tan específicamente enunciativa respecto a qué rubros han de ser ejercidos los recursos, pondría en entredicho la multicitada división de poderes o la autonomía con que se busca se robustezca al poder encargado de la administración de la justicia en la entidad, posible exceso que buscamos enmendar.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Para tal efecto, la propia Constitución en el ya citado artículo 57, en sus párrafos cuarto al sexto, refiere cómo ha de ser la construcción de la propuesta de presupuesto, mismo que deberá integrarse al proyecto general que envía el titular del Poder Ejecutivo para el análisis, deliberación y eventual aprobación por parte de quienes integran el Congreso estatal; me permito citar textualmente solo dichos párrafos para mejor entendimiento, siendo estos los siguientes, el énfasis es propio:

El pleno del Supremo Tribunal elaborará su propio proyecto de presupuesto. El Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial. Con ellos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía y de conformidad con la ley.

A la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado que presente el titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso, se deberá adjuntar, para su valoración, invariablemente, el proyecto de presupuesto elaborado por el Poder Judicial.

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, el cual será distribuido de la siguiente forma:

Como se advierte, nuestra propia Constitución ya salvaguarda el porcentaje mínimo presupuestal que ha de ejercer el Poder Judicial; para ello, deberá dicho poder público confeccionar la propuesta haciendo los análisis y valoraciones necesarias para buscar proveerse los recursos que más óptimamente le ayuden a cumplir su función, sin dejar de acatar lo que al efecto estipule la legislación en materia de disciplina financiera, esto es, en respeto pleno de su autonomía, pero con el necesario y sano método que la referida legislación contempla.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La estratificación porcentual que actualmente tiene la parte complementaria del párrafo sexto referido, puede dar pie a violentar la autonomía del Poder Judicial, pues si bien es cierto que es sano de suyo el tener un porcentaje constitucional y mínimamente salvaguardado del presupuesto de egresos de la entidad del año vigente en turno, acotarlo rígidamente a porcentajes fijos asignados desde la Constitución, rompe con la generalidad que debiera imperar en el texto constitucional. Robustece esta premisa lo que podemos encontrar en otras Constituciones locales en donde se contempla un presupuesto constitucionalmente salvaguardado y, que no estratifican o particularizan su ejercicio o asignación; me permito para efectos comparativos, solo citar los textos relativos al tema, el énfasis es propio:

Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Artículo 51 C. El presupuesto asignado en su conjunto al Poder Judicial, **podrá ser mayor pero no menor al dos punto tres por ciento del total del presupuesto general de egresos del Estado**, previsto para el ejercicio anual respectivo, y deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la ley.

Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Artículo 88. El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

- a) [...]
- b) [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]

*En ningún caso, el Presupuesto Anual de Egresos que se apruebe para el Poder Judicial del Estado, podrá ser inferior al **2.0% de los ingresos ordinarios del Estado**, para el año fiscal de que se trate. De conformidad con las necesidades del servicio, dicho porcentaje se incrementará anualmente.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Artículo 109. El Poder Judicial del Estado **administrará con autonomía su presupuesto**; el Órgano de Administración Judicial elaborará dicho presupuesto y lo someterá a aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz, racional y oportuno, y será remitido a la Legislatura para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial, **no será menor al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado**, para el ejercicio fiscal de que se trate.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 107.- El Poder Judicial del Estado goza de autonomía presupuestal, orgánica y funcional. Para garantizar su independencia económica, el **presupuesto de egresos del Poder Judicial no podrá ser inferior del 1.3 % del total del presupuesto general del Estado** previsto para el año fiscal a ejercer, mismo que administrará, ejercerá y justificará en los términos que fijen las leyes respectivas, y cuya asignación por concepto de gasto corriente no podrá ser menor al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual inmediato anterior. En caso de que al término del ejercicio existan sumas no erogadas, se enterarán a la Hacienda del Estado.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 60. [...]

[...]

El presupuesto asignado al Poder Judicial podrá ser mayor pero no menor al dos por ciento del total del presupuesto general del Estado, previsto para el ejercicio anual respectivo, y deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 64. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

El presupuesto asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del total del gasto programable, el cual no será disminuido respecto del año anterior y se fijará anualmente sin considerar para estos efectos los montos autorizados para proyectos especiales o extraordinarios de obra pública o inversión, en la forma y términos que establezca la ley; en su ejercicio se observará el principio de autonomía de gestión.

De igual forma, el tener cotos específicos de asignaciones en el texto constitucional, le confiere particularidades que posiblemente no se ajusten a las necesidades operativas del día a día del multicitado poder público, toda vez que, eventualmente habrán de realizarse reformas en la conformación de los entes que lo integren y, la categorización actual, probablemente no contemple o abarque las instancias que se crearán.

Se convalida lo anterior a modo de ejemplo, con la inminente carga de trabajo, la necesidad de mayores juzgados y personas juzgadoras cuando esté operando con cotidianidad el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, o en su caso, la Ley General de Mecanismos de Solución de Controversias; bajo este respecto, no conocemos las necesidades futuras del multicitado poder público como para



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

determinar si el punto cinco por ciento del presupuesto de egresos de nuestra entidad sea suficiente o no para su funcionamiento; así como tampoco podemos determinar si para el adecuado funcionamiento del Consejo la Judicatura, el Supremo Tribunal o el Instituto de Justicia Alternativa, sean necesarios los porcentajes estipulados o incluso insuficientes.

Concretamente y en defensa de la autonomía del Poder Judicial, proponemos que sí exista la asignación constitucionalmente salvaguardada, más sin los acotamientos que actualmente tiene. Consideramos que eso es lo atingente y en ese tenor formulamos la propuesta.

6. La propuesta de modificación que a continuación se describe a manera de cuadro comparativo, busca clarificar la reforma, de ahí que me permita el uso de corchetes para simplificar su lectura e identificar los puntos de interés.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 57. [...]	Artículo 57. [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, el cual será distribuido de la siguiente forma:	Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco.

I. El presupuesto ordinario del Poder Judicial será el equivalente al uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera:

a) Setenta por ciento al Consejo de la Judicatura;

b) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y

c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial, funcionando en pleno o en salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su interpretación

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial, funcionando en pleno o en salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su interpretación



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco.

o modificación, sin que se contravenga la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación.	o modificación, sin que se contravenga la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación.
El personal de los tribunales, juzgados y demás órganos del Poder Judicial, regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones generales y a las reglas especiales que para cada caso señalen esta Constitución y las leyes aplicables.	El personal de los tribunales, juzgados y demás órganos del Poder Judicial, regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones generales y a las reglas especiales que para cada caso señalen esta Constitución y las leyes aplicables.

7. La presente iniciativa, cumple con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, siendo:

I. **En lo jurídico.** Contribuye a precisar la generalidad que debe imperar en la propia Constitución. Da certeza jurídica respecto de la autonomía de los poderes públicos de la entidad y garantiza que el Poder Judicial tenga la libertad para ejercer su presupuesto sin limitantes.

II. **En lo económico.** No genera impacto económico negativo, ya que la modificación es para dar certezas al Poder Judicial, no implica la asignación de más recursos, solo la salvaguarda de la autonomía en el ejercicio de lo que ya actualmente está aprobado.

III. **En lo social.** Contribuye a robustecer el espíritu democrático y republicano del pueblo de Jalisco al garantizar que sus poderes públicos, ejercen sus atribuciones en plena libertad, independencia, autonomía y sin intromisiones. Aunado a ello, prevalecen las disposiciones de disciplina financiera y presupuestal, de forma tal que el ejercicio de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco.

recursos públicos, continúa apegado a una lógica de responsabilidad financiera y rendición de cuentas, pero en el marco de una sana libertad de ejercicio presupuestal.

IV. En lo presupuestal. No tiene implicaciones negativas, porque como ya se refirió, no hay nuevas erogaciones, solo especificación de cómo ha de ejercerse el presupuesto sin acotaciones innecesarias.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Único. Se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 57. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial, funcionando en pleno o en salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su interpretación o modificación, sin que se contravenga la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

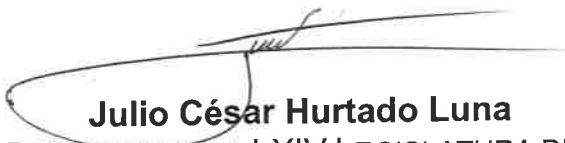
El personal de los tribunales, juzgados y demás órganos del Poder Judicial, regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones generales y a las reglas especiales que para cada caso señalen esta Constitución y las leyes aplicables.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.


Julio César Hurtado Luna
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO